



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(138)

06 DE OCTUBRE DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20204600092422 del 09/11/2020, la **CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA**, remitió la documentación del señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.023-30164, que cuenta con una extensión de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos ocho metros cuadrados (47Ha 4808m²), ubicado en la vereda La Camelia, del municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de septiembre de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.013 del 19 de enero de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.023-30164, elevado por el señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de enero de 2021 al señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.013 del 19 de enero de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Documento que acredite o se relacione la Cédula Catastral, correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-30164, denominado "Lote Dos", los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por la gobernación de Antioquia.*
2. *Teniendo en cuenta que para este despacho no hay claridad sobre la zonificación a registrar teniendo en cuenta la incongruencia evidenciada en la información cartográfica allegada, se hace necesario que el usuario realice la aclaración donde se indique exactamente la zonificación a registrar con las áreas discriminadas para cada una de estas.*
3. *Mapa de zonificación ajustando del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-30164, denominado "Lote Dos", se debe indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado No.20214600018682 del 17/03/2021, el usuario allegó la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Carolina del Príncipe, el 08 de abril de 2021 y desfijado el 21 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600032862 del 27 de abril de 2021 y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, fijado el 12 de abril de 2021 y desfijado el 23 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600036302 del 04 de mayo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.023-30164 y emitió Concepto Técnico No.20212300001426 del 19/08/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-30164 y cédula catastral No. 051500001000000050062000000000, que conformará la RNSC "EL CEDRAL" se encuentra ubicado en Municipio de Carolina, Departamento de Antioquia.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el pedio objeto de registro como RNSC "EL CEDRAL":

Predio "Lote Dos", FMI No. 025-30164: LOTE DOS (2) CON AREA DE 47,4808 HECTAREAS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 103, 2013/09/13, NOTARIA UNICA CAROLINA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, SITUADO EN LA VEREDA LA CAMELIA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE CON LOS LOTES UNO Y TRES DE ESTA PARTICION PROPIEDAD DE CARLOS MARIO GARCIA; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EN PARTE Y OTRA PARTE CON EL LOTE NUMERO UNO DE ESTA PARTICION; POR EL OCCIDENTE EN PARTE CON PROPIEDAD DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y POR EL SUR CON PROPIEDAD DE GERMAN CORREA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DOS (2) - VEREDA LA CAMELIA

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 20204600092422 del 09/11/2020, el propietario manifestó registrar en el formato de solicitud de registro de RNSC 47,4800 ha para el predio denominado "Lote Dos". De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-30164 este predio consta de 47,4808 ha, siendo esta área mayor a la propuesta para registrar, la cual a su vez es mayor a la registrada en el archivo cartográfico presentado a través del radicado No. 20214600018682 del 17/03/2021 (47,2926 ha). En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el formato de solicitud de registro, el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "EL CEDRAL"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Lote Dos" que conforma la RNSC "EL CEDRAL".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Lote Dos	025-30164	47,4800	47,4808	47,2926

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "EL CEDRAL" se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1870 hasta los 2314 mnsnm, en la subregión Norte de Antioquia, cuenca del río Porce-Nechí, además, hace parte del área de influencia del embalse Miraflores de EPM. De acuerdo con la reseña descriptiva presentada por el propietario, el predio "Lote Dos" se encuentra en la zona de vida **bosque húmedo – Montano Bajo (bh -MB)** esto basado en la clasificación propuesta por Holdridge.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CEDRAL". Fuente: visita técnica PNNC 22 de junio de 2021.

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se presentan varios tipos de coberturas como lo son los pastos, rastrojos, humedales, áreas de bosque natural y plantaciones de pino y eucalipto, en estas coberturas se han registrado especies de flora como el drago, sietecueros, niguito, aguapanela, pategallina, cordoncillo, carate, chagualo, yarumo, pomo y otros sin registrar. En las zonas destinadas a ganadería predominan pastos y en zonas que se han dejado como rastrojo hay sietecueros y helechales. Dentro de las especies exóticas se encuentran el pino, eucalipto y pomo, esta última es una especie muy visitada y dispersada por murciélagos.

Durante la visita técnica se logró identificar la presencia de las siguientes

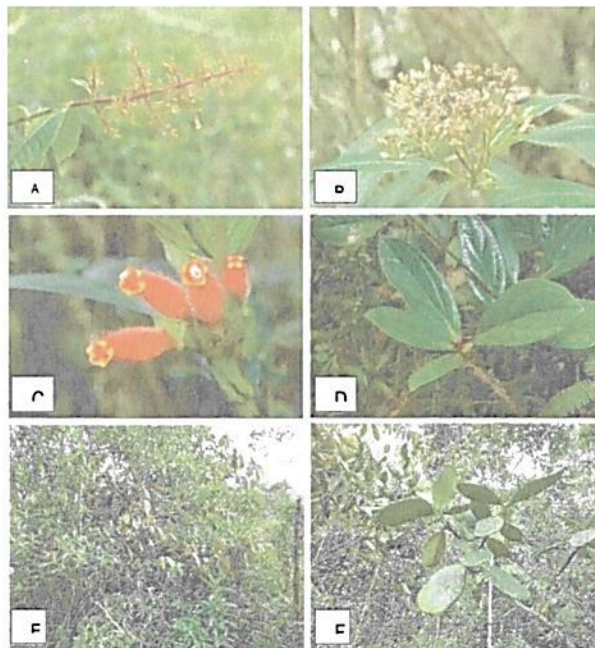


Figura 2. Flora observada en la RNSC "EL CEDRAL". A) Palicourea B) Chilco, C) Gesneriaceae, D) Ericaceae, E) Croto, F) Caucho. Fuente: visita técnica PNNC 22 de junio de 2021 especies de flora:

30

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

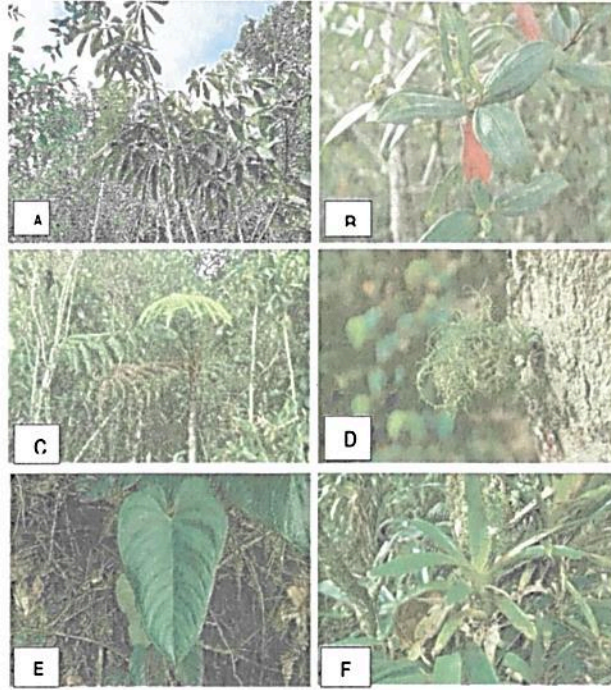


Figura 3. Flora observada en la RNSC "EL CEDRAL". A) Pate gallina, B) Sietecueros nativo, C) Palma boba o sarro (*Cyathea* sp.), D) Liquen (*Usnea* sp.), E) Anturio, F) Bromelia (*Guzmania* sp.). Fuente: visita técnica PNNC 22 de junio de 2021

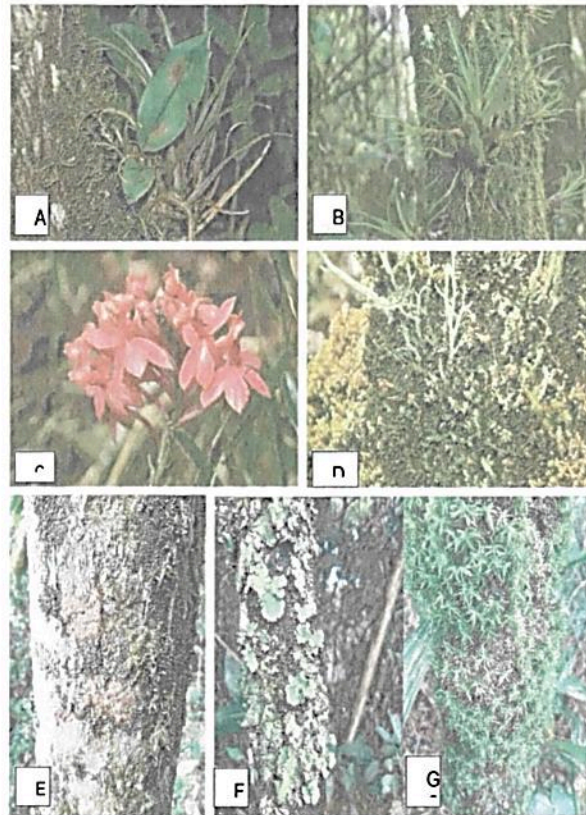


Figura 4. Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC "EL CEDRAL". A) Orquídea (*Pleurothallis* sp.), B) Bromelia, C) Orquídea (*Epidendrum* sp.), D) Briófito (*Antocero*), E) Liquen (*Herpothallon* sp.) F) Liquen (*Parmotrema* sp.), G) Briófito. Fuente: visita técnica PNNC 22 junio de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

De acuerdo con el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP del municipio de Carolina del Príncipe (2014), en el municipio se tienen registradas 55 especies de flora las cuales son consideradas importantes para la región, sin embargo, existen otras especies registradas (Tabla 2):

Tabla 2. Especies de flora registradas para el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

Especie	Nombre común
<i>Eugenia jambos</i>	Pomo
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silbo silbo 2
<i>Hedyosmum gentryi</i>	Silbo silbo 1
<i>Hedyosmum cumbalense</i>	Granizo
<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino
<i>Schefflera morototoni</i>	Tortolito
<i>Schefflera spp.</i>	Pate Gallina
<i>Myrcia subsessilis</i>	Guayabito 2
<i>Acalypha sp.</i>	Juanito
<i>Pinus spp.</i>	Pino
<i>Populus spp.</i>	Álamo
<i>Juniperus spp.</i>	Enebro
<i>Quercus spp.</i>	Roble
<i>Carya spp.</i>	Nogal
<i>Weinmannia spp.</i>	Encenillo
<i>Baccharis spp.</i>	Chilco
<i>Cecropia spp.</i>	Yarumo
<i>Juglans spp.</i>	Nogal
<i>Cedrela spp.</i>	Cedro
<i>Tabebuia spp.</i>	Guayacan
<i>Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baillon</i>	Sietecueros
<i>Ormosia sp.</i>	Chocho
<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	Jigua
<i>Toxicodendron sp.</i>	Manzanillo
<i>Piptocoma sp.</i>	Gallinazo
<i>Cinchona sp.</i>	Quina
<i>Oreopanax sp.</i>	Cinco dedos
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo
<i>Aniba robusta</i>	Laurel comino
<i>Licaria appianata</i>	Piedro
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo
<i>Miconia sp.</i>	Niguito
<i>Miconia theaezans</i>	Niguito 1
<i>Miconia elata</i>	Niguito 3
<i>Vismia baccifera</i>	Punte lance
<i>Nageia sp.</i>	Chaquiuro
<i>Cyathea sp.</i>	Palma boba o sarro
<i>Spirotheca sp.</i>	Palo Santo
<i>Palicourea angustifolia Kunth</i>	Agua dulce
<i>Palicourea garciae Standl.</i>	Palicourea 1
<i>Palicourea sp.</i>	Palicourea 2
<i>Alchornea sp.</i>	Escobo
<i>Ocotea sp.</i>	Medio comino
<i>Chusquea sp.</i>	Chusque
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero 1
<i>Billia sp.</i>	Cariseco
<i>Miconia sp.</i>	Niguito 6 Gig
<i>Wettinia Kalbreyeri</i>	Macana
<i>Ardisia sp.</i>	Ardisia
Lauraceae	Laurel jabón
<i>Viburnum pichinchense</i>	Doblador
<i>Inga sierrae Britton & Killip</i>	Guamo peludo
<i>Inga coruscans Humb. & Bonpl. ex Willd.</i>	Churimito
<i>Faramea sp.</i>	Café silvestre
<i>Godoya sp.</i>	Caunce

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

Aves: carpinteros, gavilanes, pinches, carriquí, azulejos, gulungos, guacharacas, lechuzas, cucaracheros, miras, tórtola collereja, torcazas y migratorias como aves marciales. Una especie amenazada presente es el Cacique candela, denominado localmente como chamón rojo (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y clasificado como Vulnerable según la UICN. Es una especie monotípica del género *Hypopyrrhus* y endémica de Colombia.

Mamíferos: Ardillas, gurre, murciélagos, Puma, chucha, tigrillo, guagua, conejo en especial en el bosque de mayor tamaño. El propietario también ha registrado ataques de felinos a una potranca y a una muleta.

En la visita técnica se logró visualizar especies de arañas, torcazas, palomas, chinches, mariposas, codornices, azulejos.

De acuerdo con el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP del municipio de Carolina del Príncipe (2014), en el municipio se tienen registradas 147 especies de aves pertenecientes a 16 órdenes, 7 especies de anuros, 1 especie de reptil *Anolis tolimensis*, y 9 especies de mamíferos (Figura 5, 6 y 7).

Orden	Familia	Especie	Localidad
Anura	Bufonidae	<i>Rhinella marina</i>	Balalaika, Careperro, La María, Sacatín, La Clarita, Tenche
	Dendrobatidae	<i>Colostethus aff. fraterdanieli</i>	Balalaika, Careperro, La María, Sacatín, La Clarita
		<i>Andinobates opisthamelas</i>	Careperro, La María
	Hylidae	<i>Dendropsophus bogerti</i>	Tenche
	Strabomantidae	<i>Pristimantis sp.</i>	Balalaika, La María, Tenche
<i>Pristimantis paisa</i>		Balalaika	
<i>Pristimantis penelopus</i>		Balalaika	
Squamata	Dactyloidae	<i>Anolis tolimensis</i>	Balalaika, Careperro, Sacatín, Tenche

Figura 5. Especies de anfibios y reptiles registrados en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

Familia	Suborden	Especie	Care-perro	Balalaika	Tenche
Phyllostomidae	Glossophaginae	<i>Anoura geoffroyi</i>		x	
		<i>Choeroniscus godmani</i>		x	x
	Caroliinae	<i>Carollia perspicillata</i>	x	x	x
	Desmodontinae	<i>Desmodus rotundus</i>		x	
	Stenodermatinae	<i>Sturnira lilium</i>			x
		<i>Sturnira ludovici</i>			x
Cricetidae		<i>Reithrodontomys mexicanus</i>			x
Sciuridae		<i>Microsciurus sp.</i>			x
Felidae		<i>Leopardus pardalis</i>	x		

Figura 6. Especies de mamíferos registrados en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**



Figura 7. Especies de aves registradas en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL CEDRAL":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC EL CEDRAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 47,2926 ha del predio "Lote Dos" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 025-30164, localizado en el Municipio de Carolina, Departamento de Antioquia. (Tabla 3 y Figura 8):

Tabla 3: Zonificación de la RNSC "EL CEDRAL".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	30,1950	63,85 %
Amortiguación y manejo especial	0,5541	1,17 %
Agrosistemas	16,5435	34,98 %
Área total a registrar	47,2926	100,00 %

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

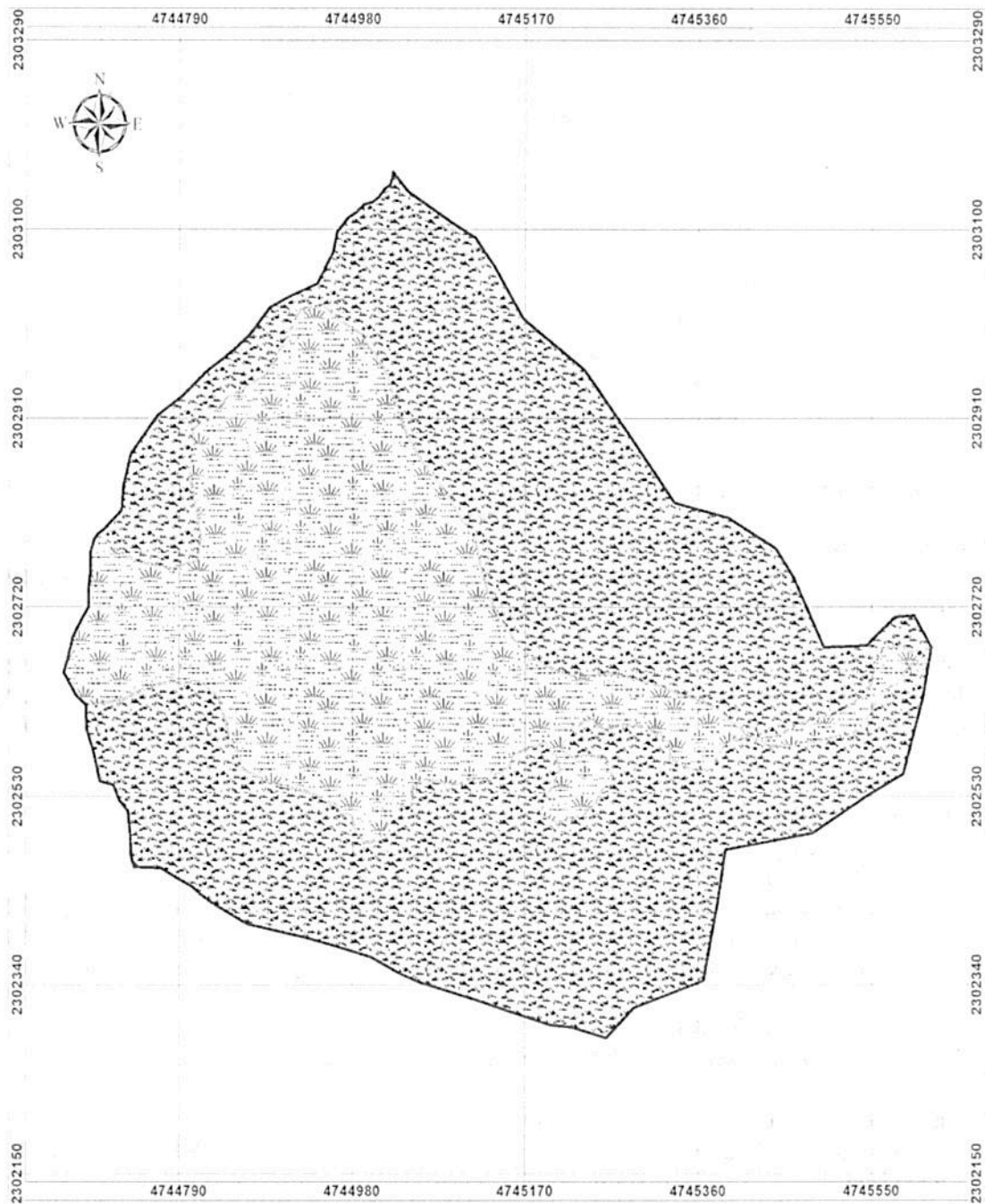


Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL". Fuente: Información visita técnica y RNSC "EL CEDRAL".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 63,85 % del total del área a registrar y presenta una extensión total de 30,1950 ha. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, dentro de las especies de flora más representativas se encuentran varias pertenecientes a la familia de las melastomátáceas (Figura 1, 2 y 6).



Figura 9. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CEDRAL" Fuente: visita técnica PNNC 22 junio de 2021.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 1,17 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5541 ha; en esta zona no se planea adelantar acciones que perturben la zona de conservación; al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica pasiva. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la de agrosistemas, con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.



Figura 10. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "EL CEDRAL" Fuente: visita técnica PNNC 22 junio de 2021.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 34,98 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 16,5435 ha; en esta zona se están adelantando acciones de pastoreo de ganado principalmente.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**



Figura 11. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "EL CEDRAL" Fuente: visita técnica PNNC 22 de junio de 2021.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa¹.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria².

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL CEDRAL" presenta traslape con "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2021). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que

¹ Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC "EL CEDRAL"

² Se incluye este uso, dado que la RNSC "EL CEDRAL" por el hecho de existir y dedicarse a la conservación – producción es un ejemplo para los vecinos del municipio.

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.



Figura 12. Traslape del predio FMI 025-30164 que conforma la RNSC "EL CEDRAL" ubicados en el Municipio de Carolina, departamento de Antioquia, el cual se encuentra sin asignar.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "EL CEDRAL" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978). El bosque húmedo Montano bajo se caracteriza por presentar temperaturas que oscilan entre los 12 y 18 °C y un promedio anual de lluvias de entre 1000 y 2000 mm.

Por otra parte, el municipio de Carolina del Príncipe se encuentra ubicado en terrenos en su mayoría montañosos, los cuales pertenecen a la Cordillera Central, en donde a su vez se encuentran los ríos Concepción, Minavieja, San Pablo, Tenche y Guadalupe (SIMAP, 2014).

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "EL CEDRAL", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "EL CEDRAL" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

Por otra parte, el usuario en la reseña descriptiva indicó que "... El predio se encuentran en el área de influencia del embalse Miraflores de EPM y 100% dentro del Parque Natural Municipal La Camelia, una de las áreas del Sistema Municipal de áreas protegidas.

El predio se adquirió por parte de éste propietario hace 25 años y desde entonces se dedica especialmente a la conservación del recurso hídrico y en menor medida a ganadería para producción de leche en potreros que ya se encontraban abiertos.

Por el predio atraviesan dos drenajes sencillos que confluyen a otros cuerpos de agua y finalmente alimentan al embalse Troneras de EPM. La cobertura boscosa que hay en el predio y los pequeños humedales ofrecen servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, de gran importancia para los sistemas productivos de la zona y la generación de energía y servicios como la regulación climática.

El predio se encuentra completamente dentro del Parque Natural Municipal (PNM) La Camelia, una de las áreas protegidas del Sistema Municipal de áreas protegidas el cual se conformó y adoptó mediante el acuerdo Municipal 013 de 2014 con la declaratoria de 7932,07 hectáreas de nuevas áreas protegidas. Este PNM protege nacimientos de quebradas abastecedoras de acueductos veredales como Quebrada La María y es un área colindante con la Reserva forestal Protectora Miraflores de EPM. Además, el predio conserva drenajes que hacen parte de uno de los corredores de conservación y conectividad definidos en el SIMAP. Por lo tanto, la idea de que éste predio sea una reserva natural de la sociedad civil contribuye a los objetivos propuestos en el SIMAP. ...".

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "EL CEDRAL".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**



Figura 13. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CEDRAL" Fuente: visita técnica PNNC 22 junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL CEDRAL", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 168-20** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 47,2926 ha del predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-30164, ubicado en el municipio de Carolina, en el departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL"** deberán:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300001426** del 19/08/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de cuarenta y siete hectáreas con dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados (**47Ha 2926m²**), a favor del predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.023-30164, de propiedad del señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, ubicado en el municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**", una extensión superficiaria de cuarenta y siete hectáreas con dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados (**47Ha 2926m²**), a favor del predio denominado "Lote Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.023-30164, de propiedad del señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, ubicado en el municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**".

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL CEDRAL

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	30,1950	63,85 %
Amortiguación y manejo especial	0,5541	1,17 %
Agrosistemas	16,5435	34,98 %
Área total a registrar	47,2926	100,00 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Carolina del Príncipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CEDRAL" RNSC 168-20**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS MARIO GARCIA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.152.588, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada Riqueza Natural /GTEA

Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Biólogo / GTEA -SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 168-20 EL CEDRAL